SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORÍA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N°: 414 /16.

Ref:*"Solicitud de Declaración de Licitación Desiertadel llamado para Licitación por Concurso de Ofertas SBE Nº 09/16 SERVICIO DE MONTAJE DE STAND PARA LA FERIA INTERNACIONAL EIBTM – ID Nº 313.578"*

Asunción, 17 de noviembre de 2016.

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaria Nacional de Turismo

Abg. Julio Cesar Bobadilla, Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Resolución Nº 1377 de fecha 11 de noviembre de 2016 y **Lissette Adriana Balbuena Valdez,** Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:-

I. ANTECEDENTES

Por Memorándum UOC N° 526/16 de fecha 15 de noviembre de 2016, el Encargado de Despacho de la Dirección de Adquisiciones, Lic. Víctor Mereles se dirige a la Directora General de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos: "*tengo el agrado de dirigirle el presente, a fin de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado seguidamente: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 09/16 SERVICIO DE MONTAJE DE STAND PARA LA FERIA INTERNACIONAL EIBTM – ID Nº 313.578. Al respecto, se solicita Dictamen Jurídico sobre la declaración desierta y de ser favorable, la elaboración de la Resolución que la declare; a los efectos de poner a consideración de la Ministra para la firma correspondiente. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente*".

II. MARCO LEGAL

✓ La **Ley 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**, el Art. 30Declaración de Licitación Desierta.----------

✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2 inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------

✓ Así como, el **Decreto N° 8111** de la Presidencia de la Republica del 31 de Agosto de 2006 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.828/05 "Del Turismo" del 6 de diciembre de 2005*".----------

III. ANALISIS JURIDICO

Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
SENATUR

Según el análisis de las documentaciones de los oferentes realizado por el Comité de Evaluación en fecha 07 de noviembre de 2016, tenemos que el mismo determinó cuanto se transcribe a continuación: "*en consideración a que al momento de la apertura de sobres la firma JAVIER ANTONIO CASU, no presenta póliza de Mantenimiento de Ofertas, documento sustancial, el Comité Evaluador procede a desestimar la oferta y procede a evaluar la oferta presentada por la firma Standup S.A.*".

Luego de analizar la oferta y los documentos presentados por la firma *Standup S.A., el Comité Evaluador* recomienda lo siguiente: "*teniendo en cuenta que el oferente Standup S.A. no cumple con el parámetro establecido en lo que respecta a la Ratio de Liquidez por lo que el Comité Evaluador procede a desestimar la oferta; y en base a lo expuesto anteriormente, al no contar con ofertas que reúnan todos los requisitos solicitados en el PBC, el Comité Evaluador recomienda declarar desierto el presente proceso de contratación*".

Como se puede notar, el Comité Evaluador recomendó: "**declarar desierto** el presente proceso licitatorio, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03, el cual establece que *se podrá declarar desierto un proceso licitatorio mediante resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante siempre que: inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*, situación ante la cual nos encontramos.

Del mismo modo, resulta importante poner de resalto que la declaración desierta del presente llamado constituye la Segunda en el marco de la misma contratación y, teniendo en cuenta la importancia y la envergadura de la Feria Internacional EIBTM, Feria internacional de relevancia en el marco de las acciones de promoción de Paraguay como destino turístico, cuya realización se encuentra ya muy cercana, se recomienda proceder de conforme al Art. 30 - última parte- de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto y en base a la recomendación emanada por parte del Comité Evaluador, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere dictar acto administrativo por el cual se resuelve "Declarar Desierto el llamado para Licitación por Concurso de Ofertas SBE Nº 09/16 SERVICIO DE MONTAJE DE STAND PARA LA FERIA INTERNACIONAL EIBTM – ID Nº 313.578, en virtud a los Arts. 27 y 30 de la Ley Nº 2051/03; y se arbitren los medios necesarios para obtener el servicio de montaje requerido, ya sea por adjudicación directa del contrato, o de la manera más idónea a fin de garantizar la participación exitosa de nuestro país en la feria de referencia, salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Lic. Jesús A. Balmelli Vaine
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR